AÑO CXXII

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 28 de julio del 2000

Nº 145

64 Páginas

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 28790-J

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y GRACIA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140, inciso 18 de la Constitución Política y en el artículo 32 de la Ley de Asociaciones y su Rectar to,

Considerando:

L—Que la Asociación de Rehabilitación y Restauración Integral Teen Challenge de Costa Rica, con cédula de persona jurídica Nº 3-002-162114, se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones del Registro Nacional, bajo el expediente número seis mil seiscientos ocho.

II.—Que entre los fines que persigue la Asociación supracitada se encuentran los siguientes:

- a) Crear uno o varios centros para la atención y rehabilitación biopsico-social de personas fármaco-dependientes, provenientes primordialmente del cantón de Desamparados, con el fin de lograr un nuevo enfoque de sus vidas y de sus valores espirituales y su einserción a la sociedad costarricense como miembros útiles y productivos.
- Contribuir con las entidades responsables en acciones preventivas de la fármaco-dependencia.

III.—Que tales objetivos llenan una importante necesidad social por lo que merecen el apoyo del Estado Costarricense. Por tanto,

DECRETAN

Artículo 1º—Declárese de utilidad pública para los intereses del Estado a la Asociación de Rehabilitación Integral Teen Challenge de Costa Rica, con cédula de persona jurídica Nº 3-002-162114.

Artículo 2º—Cada vez que se solicite hacer uso de las franquicias c siones de orden administrativo y económico que prevé la atoria de utilidad pública, la solicitud debe contar previamente con la aprobación del Ministerio de Hacienda.

Artículo 3º—La Asociación deberá rendir un informe anual ante el Ministerio de Justicia y Gracia, tal y como se prevé en el artículo 31 el Reglamento a la Ley de Asociaciones.

Artículo 4º—Una vez publicado este decreto, los interesados deben protocolizar y presentar un testimonio ante el Registro de Asociaciones del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 5°-Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diecinueve de del mes de junio del dos mil.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—La Ministra de Justicia y Gracia, Mónica Nágel Bermer 1 vez:—(Solicitud Nº 35673 Justicia).—C-7250.—(473°)

Nº 28799-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los incisos 3) 18), del numeral 140 de la Constitución Política, los artículos 26 v 27 de a Ley General de la Administración Pública y la ley N° 5394;

Considerando:

1º—Que mediante ley Nº 5394 se creó la Junta Administrativa de la mprenta Nacional con el fin de proteger, conservar y velar por los bienes le la entidad, así como administrar los fondos específicos creados por ley formular los programas de inversión.

2º—Que la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional requiere presupuestar compromisos adquiridos durante el ejercicio presupuestario 1999, los cuales no pudieron honrarse oportunamente por atrasos en la aprobación de la licitación pública correspondiente.

3°—Que en el Decreto Ejecutivo № 28689-H que modifica al Decreto Ejecutivo № 28046-H, se establece el límite de gasto presupuestario y efectivo de la Imprenta para el año 2000, el cual no contempla el monto correspondiente al pago de los compromisos referidos.

4°—Que por lo anterior resulta necesario ampliar el límite de gasto supuestario y efectivo de la Imprenta Nacional, establecido en el Decreto Ejecutivo Nº 78689-H. **Por tanto**,

DECRETAN

Artículo 1º— dificase el artículo 1º del Decreto Ejecutivo Nº 28689-H, para fijar en ¢ 854.6 millones el límite de gasto presupuestario y efectivo de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional para el año 2000.

Artículo 2º-Rige a partir de su publicación

Dado en la Presidencia de la República.—Sa osé, a los doce días del mes de julio del 2000.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de Hacienda, Leonel Baruch.—1 vez.—(Solicitud Nº 35282).—C-4750.—(48449).

DIRECTRIZ

N° 23

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En virtud de las atribuciones, facultades y potestades que le confiere el artículo 139 de la Constitución Política y los numerales 26 incisos a), b) y h) amén del 99, 100, 101, 102, 103, 105, y 107, párrafo 1) todos de la Ley General de la Administración Pública; y

Considerando que:

1º—Los niños, niñas y adolescentes constituyen una prioridad para Costa Rica y especialmente para este gobierno.

2º—Los niños, niñas y adolescencia representan casi el 40% del total de la población y que ellos y ellas requieren de protección y defensa de sus derechos.

3°—Costa Rica tiene una larga trayectoria en materia de derechos le los niños y niñas; proclamó en 1924 la Declaración de los Derechos del iño, incorporó la Declaración de Derechos de los Niños de las Naciones Unidas de 1959; y fue uno de los primeros países en ratificar la Convención Internacional de los Derechos del Niño de 1990.

4º—En 1998 se aprobó el Código de la Niñez y la Adolescencia, en el cual se establecen los principios y las responsabilidades que como estado se tienen en relación con estas poblaciones, y que es urgente su implementación.

5º—En el citado Código las distintas Instituciones y grupos no gubernamentales tienen establecidas funciones y tareas específicas.

6°—El Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia ha determinado que una forma de alcanzar estos propósitos es construir una Agenda Nacional para la Niñez y la Adolescencia, que en los próximos años consolide el Sistema Nacional de Protección, citado en dicho Código, garantice su continuidad y trascienda los cambios políticos.

7º—La Agenda procura la participación de todos los sectores de la sociedad en la construcción de un compromiso efectivo con la población

de menor de edad que habita en el país.

8°—Que la seguridad ciudadana es-prioritaria para el Gobierno de a República, y que en la primera fase de su infancia, el niño, a través del ontacto con su familia y su grupo de referencia, incorpora en su estructura ognitiva de definición de hábitos sociales y de comportamiento en eneral, que son determinantes para prevenir su vulnerabilidad a asumir conductas delictivas.

9°—El desarrollo del país depende de la inversión económica y social que se realice para garantizar el mayor desarrollo humano posible de sus niños y niñas y adolescentes. **Por tanto**,

Emiten la siguienta

DIRECTRIZ:

Artículo I°—Se instruye a los jerarcas de las distintas instituciones citadas en el Código de la Niñez y la Adolescencia, a las instituciones participantes en el Cónsejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia y a las otras instituciones que están vinculadas con la población infantil y adolescente para que:

Cédula Nº

- a) Se integren las políticas y directrices requeridas en cada entidad para que se pueda llevar a cado la construcción de la Agenda y sus proyectos, y por ende la implementación del Código de la Niñez y la Adolescencia.
- b) Se analicen y definan como prioritarias las actividades institucionales que se deben fortalecer o crear para estos propósitos.
- c) Se asignen recursos humanos, materiales y financieros con carácter prioritario a estas actividades.

Artículo 2º—Rige a partir de su emisión.

Emitida en la Presidencia de la República, a las diez horas del día cuatro del julio del dos mil.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—1 vez.— (Solicitud Nº 132-2000).—C-10450.—(47904).

ACUERDOS

MINISTERIO DE HACIENDA

Nº 8.—San José, 3 de marzo del 2000

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA, ACUERDAN:

Girar a la orden de los interesados los presentes montos, para

Girar a	la orden de los interesados los presentes	montos, para
atender el pago de las cuentas correspondientes con cargos a las respectivas partidas del presupuesto.		
Cédula Nº	Nombre beneficiario	Monto líquido
102740588	JAIME DAREMBLUM ROSENSTEIN	9.200.000,00
102990854	MAYRA CASCANTE VEGA	1.128.276,28
103390344	NOEMY SIBAJA MONTES	92.610,00
103520818	ETHEL CARRERA BLANCO	96.432,00
103520818	ETHEL CARRERA BLANCO	172.970,00
103520818	ETHEL CARRERA BLANCO	180.810,00
103640828	GERARDO JOSÉ MORA CHAVARRÍA	24.500,00
103640828	GERARDO JOSÉ MORA CHAVARRÍA	24.500,00
103640828	GERARDO JOSÉ MORA CHAVARRÍA	24.500,00
103730227 103730227	ARTURO QUESADA NAVARRO QUESADA NAVARRO ARTURO	32.400,00
104111023	CARLOS CARPIO MONGE	48.200,00 14.141,40
104111023	CARLOS CARPIO MONGE	115.218,60
104290789	EDUARDO ESTRADA MENA	3.875,00
104730805	LIGIA MUÑOZ FALLAS	1.800,00
104860270	MÉNDEZ COTO RODRIGO	55.177,70
104870410	RODRÍGUEZ OVIEDO YENIER	936.344,54
104900685	GARCÍA ARGUEDAS PABLO	1.078.000,00
104910407	GEOVANNY GUADAMUZ MENDOZA	18.250,00
104960036	MARIO GONZÁLEZ AGÜERO	2.330,00
104960036	MARIO GONZÁLEZ AGÜERO	2.330,00
104960036	MARIO GONZÁLEZ AGÜERO	2.330,00
104960036	MARIO GONZÁLEZ AGÜERO MARIO GONZÁLEZ AGÜERO	10.875,00
104960036 104960036	MARIO GONZÁLEZ AGUERO MARIO GONZÁLEZ AGÜERO	11.375,00 11.375,00
104970438	BADILLA GARCÍA ROGER	1.078.000.00
105140693	HARDING ZÚÑIGA WILLIAM	509.600.00
105450666	DAGOBERTO CASTRO MATA	1.200.00
105470904	JORGE ZAMORA BARRIENTOS	17.500.00
105530574	CHAVES SOLIS HERBERTH	1.078.000.00
105690611	SÁNCHEZ LI ANA ISABEL	88.200.00
105760294	RIGOBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ	3.875.00
105800041	MORA RAMÍREZ SANDRA	47.714.18
105910541	RODOLFO PICADO MAYORGA	856.128.00
106010039 106050422	MORA MONGE EUGENIA CARLOS CERDAS RUIZ	29.917,71
106050422	CARLOS CERDAS RUIZ	3.875,00 16.875,00
106080754	ADOLFO BLANCO COTO	1.500,00
106080754	ADOLFO BLANCO COTO	2.375,00
106110479	JORGE ARTAVIA ÁLVAREZ	3.675,00
106170047	RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ RICARDO	1.078.000,00
106170047	RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ RICARDO	1.078.000,00
106200657	WILLIAM VALVERDE CAMACHO	65.170,00
106200657	WILLIAM VALVERDE CAMACHQ	89.180,00
106300787	EFRAÍN ESTRADA MACHADO	6.875,00
106320680	VARGAS MORA VIDAL	54.125,00
106440197 106440197	JOSE LUIS MORA SEGURA JOSE LUIS MORA SEGURA	6.875,00
106440197	JOSE LUIS MORA SEGURA	13.750,00 14.375,00
106440197	JOSE LUIS MORA SEGURA	14.375,00
106440197	JOSE LUIS MORA SEGURA	15.875,00
106440197	JOSE LUIS MORA SEGURA	15.875,00
106520280	ROIG GÓMEZ VILLAFUERTE	21.250,00
106720574	MEZA FONSECA WAGNER	357.318,78
106720574	WAGNER MEZA FONSECA	547.004,64
106720574	WAGNER MEZA FONSECA	547.004,64
106760980	MORALES CHACÓN MARÍA	6.336,19
106770278	GRANADOS VARGAS ANDRÉS	617.400,00
106890284	OSCAR FONSECA QUIRÓS ROJAS ZAMORA WILLIAM GDO.	3.875,00
107220404 107490793	ROJAS ZAMORA WILLIAM GDO. MADRIGAL ZÚÑIGA ALCIDES	1.078.000,00 970.200.00
107770210	MARJORIE CHAVES MONTOYA	2.760.00
107840227	MOSCOSO LÓPEZ ALBERT GUILLERMO	1.078.000.00

Nombre beneficiario	Monto liquido
	•
ZÚÑIGA RODRÍGUEZ GUSTAVO A.	1.078.000.00
LEÓN MORERA RANDYN	1.078.000.00
MONTOYA SOLANO JOSE PABLO	1.078.000,00
SOLANO LORÍA FRANCISCO JAVIER	1.078.000,00
FERNÁNDEZ ULLOA DÉBORA	117.600,00
VIRGINIA HIDALGO QUIRÓS	157.976,00
VIRGINIA HIDALGO QUIRÓS	164.052,00
ÁLVARO MORALES JIMÉNEZ EDUARDO ROJAS CARRANZA	232.952,00
	16.625,00
JOSE FRANCISCO CHAVES MORA	12.250,00
GILBERTO BRENES VALERIO BARRANTES CAMPOS EDUARDO	745.510,50
GERARDO BOLAÑOS QUESADA	721.843,50
NIDIA DURÁN RODRÍGUEZ	18.250,00
LUIS PIEDRA MURILLO	16.750,00
LUIS PIEDRA MURILLO	5.375,00
JORGE RODRÍGUEZ VÁSQUEZ	8.375,00
CARLOS CORDERO SOLANO	264.110,00
CARLOS CORDERO SOLANO CARLOS CORDERO SOLANO	126.420,00
CARLOS CORDERO SOLANO	217.560,00
CARLOS CORDERO SOLANO	355.005,00
CARLOS CORDERO SOLANO CARLOS CORDERO SOLANO	364.471,80
CARLOS CORDERO SOLANO	422.625,00
ISMAEL OROZCO MUÑOZ	442.372,00
WILBERTH PÉREZ RAMÍREZ	2.320,00
WILBERTH PEREZ RAMÍREZ WILBERTH PÉREZ RAMÍREZ	2.330,00
	2.330,00
WILBERTH PÉREZ RAMÍREZ WILBERTH PÉREZ RAMÍREZ	2.330,00
	10.750,00
WILBERTH PÉREZ RAMÍREZ	10.750,00
WILBERTH PÉREZ RAMÍREZ	10 _{ora} 90
MARIO SÁNCHEZ BARRANTES	7. ,00
MARIO SÁNCHEZ BARRANTES	11.625,00
ROXANA VILLALOBOS FONSECA	1.390,00
ROXANA VILLALOBOS FONSECA	1.390,00
LUIS MURILLO ARAYA	142.100,00
CAMPOS ALFARO VIARLEY	1.078.000,00
MARIBEL RODRÍGUEZ MONGRÍO	2.330,00
MERCEDES MATA VALLE	26.852,00
YOLANDA CALVO FERNÁNDEZ	103.056,01
JUAN B. BATISTA HERNÁNDEZ	9.000,00
CERDAS MATA EDWIN	1.034.479,00
MOLINA BLANCO GUILLERMO	6.149,27
TERESITA VILLANUEVA MONGE	2.400,00
CASTILLO BARBOZA MINOR	1.078.000,00
CASTILLO BARBOZA MINOR	1.078.000,00
ZACARÍAS ROJAS LEIVA	20.875,00
MARIO SHEDDEN HARRIS	1.500.00
MARIO SHEDDEN HARRIS	3.000,00
NAJERA QUIROS MAURICIO	73.904,94
RANDALL ALCAZAR MIRANDA	5.175,00
ANDRES HERRERA SANCHEZ	11.625,00
OSCAR LUIS OVIEDO VALERIO	3.875,00
OSCAR LUIS OVIEDO VALERIO	3.875,00
OSCAR LUIS OVIEDO VALERIO	3.875,00
OSCAR LUIS OVIEDO VALERIO	3.87 70
OSCAR LUIS OVIEDO VALERIO	3.5 .0
OSCAR LUIS OVIEDO VALERIO	9.875,00
OSCAR LUIS OVIEDO VALERIO	13.750,00
GERMAN LEDEZMA ALVARADO	936.200,86
CAMACHO VARGAS LUCILA	87.991,79
NORA MARÍA RAMÍREZ SALAS	2.375,00
FERNANDO OVIEDO VALERIO	1.300,00
NIDIA LOAIZA GONZÁLEZ	689.312,86
RODRÍGUEZ CAMPOS ENRIQUE	293.314,00
RODRÍGUEZ CAMPOS ENRIQUE	293.706,00
RODRÍGUEZ CAMPOS ENRIQUE	293.755,00
ROBERTO CAMPOS GONZÁLEZ	6.875,00
ROBERTO CAMPOS GONZÁLEZ	15.750,00
MARVIN CAMACHO VARGAS	3.875,00
MARVIN CAMACHO VARGAS	6.000,00
CORTES CHAVES MARIA	15.659,35
MORERA MÉNDEZ GILBERTH	1.078.000,00
MORERA MÉNDEZ GILBERTH	1.078.000,00
MÉNDEZ CRUZ JUAN BAUTISTA	70.968,09
MIGUEL ÁNGEL CARAVACA VÁSQUEZ	
MA. ESTHER BADILLA DUERTE	86.730,00
MA. ESTHER BADILLA DUERTE	101.185,00
CLEMENTINO BALTODANO ZÚÑIGA	46.452,00
SOLEIDA AGUILAR BRICEÑO	189.581,00
SOLEIDA AGUILAR BRICEÑO	237.177,15
SOLEIDA AGUILAR BRICEÑO	297.640,70
EFRAÍN RODRÍGUEZ MATARRITA	6.250,00
EFRAÍN RODRÍGUEZ MATARRITA	16.875,00
VÍCTOR MANUEL MORA PICADO	42.088,06
MARCELO MENDOZA DÍAZ	385.581,00
ALICIA CERDAS DINARTE	
	3.110.00
ALIETH GALAGARZA DINARTE	3.110,00 3.110.00
ALIETH GALAGARZA DINARTE ETELVINA JIRÓN CASTELLÓN	3.110,00 3.110.00 21.250.00
	3.110.00